

(346407.4, 4334217.6)  
 (346412.8, 4334214.5)  
 (346424.5, 4334190.6)  
 (346424.3, 4334190.5)

Anejo 3. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

#### 1. Actividades permitidas.

- La caza no intensiva y practicada de forma sostenible.
- El tránsito de personas y vehículos por los caminos, sendas, pistas y trochas existentes.

#### 2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- Los tratamientos selvícolas y los preventivos de incendios.
- La toma de muestras o manejo de cualquiera de los elementos bióticos o abióticos de la Microrreserva con fines científicos.
- La colocación de señales fuera de los supuestos regulados por otra legislación.
- Las labores de conservación y mantenimiento de caminos, pistas y sendas.
- Cualquier actividad no incluida en ninguno de los epígrafes de la presente normativa.

#### 3. Actividades prohibidas.

- La agricultura.
- El aprovechamiento de leñas y maderas, incluida la recogida de ramas de brezo para la fabricación de escobas.
- Cualquier laboreo del suelo o descuaje de la vegetación.
- Los tratamientos fitosanitarios, así como las operaciones de eliminación de la vegetación mediante procedimientos químicos.
- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de flora y fauna no autóctona, incluidas las forestaciones.
- Los cotos intensivos de caza, la suelta de ejemplares de especies cinegéticas destinadas a su caza inmediata, los cerramientos cinegéticos y el abandono de las vainas de munición.
- Los campeonatos y competiciones de caza o tiro, así como el tiro al plato.
- La destrucción, corta, muerte, recolección o descuaje de ejemplares de flora y fauna silvestres, salvo en los supuestos permitidos y considerados autorizables.
- La explotación o recolección de materiales geológicos y la extracción de turba y suelo, con cualquier fin dis-

tinto de la restauración de la cubierta vegetal.

- La quema de la vegetación y el empleo del fuego.
- Cualquier manejo que modifique negativamente el régimen hídrico del bonal, incluidas la captación de agua subterránea o superficial, los drenajes y la excavación de charcas.
- El vertido o depósito de cualquier clase de residuos (residuos sólidos urbanos, aguas residuales, purines, cadáveres de animales, restos de origen agrícola, etc.) y de materiales de cualquier tipo, a excepción de los residuos procedentes de la actividad forestal, cuyo depósito y eliminación se considera actividad autorizable.
- Nuevas instalaciones, construcciones, infraestructuras o edificaciones de cualquier tipo, incluidas las cercas, cerramientos, fajas cortafuego, cortaderos cinegéticos y querencias, así como la ampliación de las existentes.
- La apertura de nuevas trochas o sendas.
- Asfaltado de caminos de firme natural existentes.
- La circulación de vehículos fuera de las pistas, sendas, trochas y caminos.
- La emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el mantenimiento de la vida silvestre.
- Las competiciones y pruebas deportivas.

#### 4. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación de la Microrreserva

a) La ganadería extensiva.  
 b) Las actividades de interpretación de la naturaleza, educación ambiental, turismo ecológico o cualquier otro uso recreativo.

Anejo 4. Regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

#### 1. Actividades sujetas a autorización ambiental

- La apertura de nuevas trochas de desembosque, sendas, cortaderos, pistas y caminos.

#### 2. Actividades prohibidas.

- El establecimiento de nuevos cultivos, así como cualquier cambio de uso del suelo.
- Los aprovechamientos de aguas subterráneas, los drenajes y cualquier otra actuación que altere la calidad o diná-

mica del agua de los acuíferos, así como aquéllas que alteren la dinámica superficial del agua.

- La acumulación o el vertido de sustancias o materias en condiciones que permitan su arrastre aguas abajo, hacia la Microrreserva.

\*\*\*\*\*

### **Decreto 17/2003 de 04-02-2003, por el que se declara la Microrreserva de la Laguna de Talayuelas en el término municipal de Talayuelas de la provincia de Cuenca.**

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

La Laguna de Talayuelas se encuentra situada dentro del término municipal de Talayuelas, en el extremo oriental de la provincia de Cuenca. Constituye un humedal endorreico de importancia, por sus particularidades hidroquímicas y geomorfológicas, así como por su fauna y flora.

Este humedal se encuentra situado al sur de los relieves formados en materiales triásicos de la Solana de la Chupedilla y su nivel de lámina de agua oscila en función de las precipitaciones, siendo su recarga muy rápida. La laguna se ubica sobre los materiales pliocuaternarios que se apoyan directamente sobre el Keuper, siendo el afloramiento de los materiales del Triásico de los alrededores de la Laguna y de la Sierra de Talayuelas, uno de los más importantes de la provincia de Cuenca. Inmediatamente al norte de la Laguna, se sitúan unos depósitos de arena de origen eólico y de contenido fundamentalmente cuarcífero, de un intenso color rojizo, al estar formados por los materiales que constituyen la Unidad Superior del Buntsandstein.

La flora y vegetación acuática que aparece en la laguna está ligada a la

fluctuación del nivel de agua, que varía de unos años a otros e incluso en un mismo ciclo anual. La vegetación completamente sumergida está formada por praderas de carófitos, en las que se encuentran, entre otras especies, *Nitella flexilis*, *Chara fragilis* y *Chara vulgaris*; el segundo estrato de vegetación subacuática, lo constituyen las comunidades de plantas que presentan parte de su sistema foliar sumergido y parte flotando en la superficie, como son las comunidades de *Ranunculus peltatus* y *Ranunculus trichophyllus* y las de *Polygonum amphibium* y *Potamogeton gramineus*. La vegetación emergente está formada fundamentalmente por el junco de laguna, *Scirpus lacustris*, cuyas comunidades vienen acompañadas por pequeños rodales de *Phragmites australis* y *Typha angustifolia*, así como de junquillo (*Eleocharis palustris*). Destacar también el pinar situado al norte del vaso lagunar, que debido al particular suelo arenoso donde se desarrolla, contiene un estrato herbáceo terofítico (*Tuberarion*) semisabulícola de gran interés florístico.

La Laguna de Talayuelas actúa como una isla de diversidad biológica, de la que depende un gran número de especies animales. Gran número de aves utilizan el complejo de la laguna, habiéndose detectado la nidificación del zampullín chico (*Tachybaptus ruficollis*), el ánade real (*Anas platyrhynchos*), el rascón común (*Rallus aquaticus*), polla de agua (*Gallinula chloropus*) y focha común (*Fulica atra*), así como la invernada de garza real (*Ardea cinerea*) y pato cuchara (*Anas clypeata*), entre otras especies, sin olvidar el grupo de paseriformes que nidifican en los pastizales adyacentes a la laguna. Debido en parte a la riqueza de la vegetación subacuática de la laguna, la comunidad de anfibios y reptiles es de gran interés, destacando la presencia del gallipato (*Pleurodeles walt*), cuya población no es muy abundante en la provincia, pero que mantiene una población importante en la laguna. En la comunidad zooplanctónica de la laguna, destaca la presencia del endemismo ibérico *Branchipus cortesi*, y de especies de distribución restringida, como son el copépodo *Mixodiaptomus laciniatus atlantis*, el rotífero *Rhinoglena frontalis* o el ostrácodo *Tonnacypris lutaria*.

La riqueza en hábitats y especies amparadas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora

Silvestres, motivó la proposición del conjunto en el que se encuentra la Laguna de Talayuelas como lugar de interés comunitario (ES4230002 "Sierras de Talayuelas y Aliaguilla").

Debido a la singularidad de los hábitats que engloba la zona, porque se trata de un ecosistema original, escaso y extremadamente vulnerable, se entiende necesario adoptar disposiciones especiales que garanticen su conservación.

En su conjunto, se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 48, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Cuenca que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Laguna de Talayuelas".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no

consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.

e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

1. En la Microrreserva de la Laguna de Talayuelas, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 2 de este Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 2 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 2.

5. Se someten a regulación por los instrumentos de planificación de la Microrreserva, las actividades señaladas en el apartado 4 del Anejo 2 del presente Decreto.

6. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de la Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Con-

sejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

#### Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva de la Laguna de Talayuelas, en el término municipal de Talayuelas en la provincia de Cuenca, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 6. Declaración de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva y regulación de usos de la misma.

Se declara Zona Periférica de Protección de la Microrreserva la superficie que vierte aguas superficiales a la misma, y la regulación de usos en dicha zona será la especificada en el Anejo 3 del presente Decreto.

#### Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición adicional primera. Entre las actividades de gestión de la Microrreserva, se considerará prioritario el establecimiento de acuerdos con los propietarios, tendentes al establecimiento y recuperación de la vegetación natural en las parcelas actualmente cultivadas.

Disposición adicional segunda. Al objeto de evitar la incidencia directa del ganado sobre las áreas más sensibles en la Microrreserva, se procurará la ubicación de un abrevadero alternativo para el ganado en el exterior de la Microrreserva y se valorará la necesidad de realizar un cerramiento ganadero, oído el parecer de la propiedad de los terrenos y los ganaderos afectados.

Disposición adicional tercera. El proyecto de ordenación del Monte de Utilidad Pública nº 75 denominado "La

Redonda", deberá establecer las condiciones y medidas precisas para garantizar la conservación de la formación eólica y del pastizal psammófilo existente en la mitad norte de la Microrreserva, procurando además mantener un alto grado de naturalidad en la formación boscosa existente sobre dicho manto eólico.

Disposición adicional cuarta. Los instrumentos de gestión de la Microrreserva, adoptarán las medidas necesarias para recuperar la dinámica hídrica natural de la Laguna de Talayuelas.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 4 de febrero de 2003

El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente  
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva de la Laguna de Talayuelas en el término municipal de Talayuelas, provincia de Cuenca.

La Microrreserva de la Laguna de Talayuelas se encuentra dentro del término municipal de Talayuelas en la provincia de Cuenca y comprende una superficie de 29,66 ha.

La delimitación del área sigue el sentido de las agujas del reloj, y comprende la totalidad de los terrenos de su interior, así como las zonas de dominio público: Partiendo de la intersección del camino "Carril del Brezal" con la divisoria catastral de las parcelas 5003 y 5013 del polígono 516 del término municipal de Talayuelas, se sigue por el límite este de la parcela 5003. Posteriormente, en dirección E, se continúa por el límite N de la parcela 36, siguiendo por la divisoria entre las parcelas 37 y 5011, para continuar en dirección S por el límite este de la parcela 37 del polígono 516 hasta llegar a la intersección del camino de "Laguna de Arriba". Se sigue por este camino en dirección primero W y luego NW, hasta la intersección con la divisoria entre las parcelas 5004 y 5008. Se

continúa por el límite entre las parcelas 5004 y 5007 en dirección NW, para seguir por los límites entre la 5006 y 5007 y luego entre los de las parcelas 5006 y 5003 y 5005 y 5003, para continuar por el extremo norte y W de la parcela 5004 hasta llegar al camino "Laguna de Arriba". Se continúa por este camino en dirección NW, excluyendo la parcela 5002 del polígono 516, hasta llegar al "Carril del Brezal", por el que se continúa en sentido E-NE hasta el punto inicial de esta descripción.

Anejo 2. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

#### 1. Actividades permitidas

- La agricultura extensiva de secano, sobre las parcelas 5009, 5010 y 37 del polígono 516 del término municipal de Talayuelas.
- La caza extensiva practicada de forma sostenible sobre las poblaciones naturales, excepto la caza de aves acuáticas que se considerará prohibida.
- El tránsito de personas y vehículos por los caminos y pistas existentes.

#### 2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- Todo tipo de aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas, que en ningún caso implicarán el tránsito de maquinaria pesada por la Microrreserva.
- Las actividades de investigación, incluyendo la toma de muestras.
- La introducción de ejemplares de flora y fauna autóctona, incluidas las forestaciones con especies autóctonas sobre suelos no hidromorfos ni psammófilos.
- La conservación, mejora y remodelación de los caminos, sendas y pistas forestales existentes en la actualidad que afectan a la Microrreserva, así como de las construcciones o instalaciones existentes. Cuando estas obras afecten a elementos protegidos por la legislación sobre patrimonio histórico y/o etnográfico, se regirán, además, por lo que disponga la normativa regional o nacional aplicable en la materia
- Cualquier otro uso no incluido expresamente en esta normativa.

#### 3. Actividades prohibidas.

- Las actividades agrícolas en la Microrreserva, excepto en las parcelas 5009, 5010 y 37 del polígono 516 del término municipal de Talayuelas.

- Las roturaciones en terrenos ocupados por vegetación natural.
- La ganadería, así como el tránsito de perros que acompañan a los rebaños por la Microrreserva, para impedir la destrucción de las puestas de aves reproductoras.
- La pesca
- La introducción de ejemplares de flora y fauna no autóctona.
- Uso de productos biocidas.
- La construcción de nuevas edificaciones o instalaciones, incluidas las infraestructuras relacionadas con la comunicación (antenas, repetidores, líneas eléctricas, etc.) y el transporte de personas o bienes, como son los caminos y pistas.
- El asfaltado de caminos de firme natural existentes
- Toda actividad industrial y minera.
- El depósito, vertido, acumulación o tratamiento de residuos o materias de cualquier tipo, incluidas las aguas residuales y los purines. Los residuos de la actividad forestal deberán ser transportados al exterior de la Microrreserva para su eliminación.
- El uso del fuego.
- Cualquier práctica deportiva, excluida la caza en las modalidades permitidas.
- Cualquier actuación o uso que modifique el régimen hídrico y la calidad del agua de la Microrreserva, incluidos la perforación y explotación de pozos subterráneos, la excavación de zanjas, drenajes y charcas y la construcción de presas, canales, diques (a excepción del existente, cuya eliminación se considerará prohibida), encauzamientos, canalizaciones o fuentes.
- El baño
- La instalación de publicidad estática.
- La circulación de vehículos a motor fuera de las pistas y caminos existentes, a excepción de la circulación de los vehículos agrícolas en las parcelas en las que se permite el cultivo.
- Las maniobras y ejercicios militares
- La emisión de luz, sonido o vibraciones de forma injustificada y en circunstancias susceptibles de causar molestias para el mantenimiento de la vida silvestre.

#### 4. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación de la Microrreserva

- a) Las demás actividades de uso público.

Anejo 3. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

#### 1. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- El vertido o acumulación de sustancias potencialmente contaminantes, tóxicas o peligrosas
- Toda actuación que pueda suponer la modificación de la dinámica hídrica, como es la construcción de azudes, canalizaciones y pozos.

#### 2. Usos y actividades a regular por los instrumentos de planificación

- La utilización de productos fitosanitarios.
- El uso y aplicación de abonos.

\*\*\*\*\*

### **Decreto 18/2003, de 04-02-2003, por el que se declara la Reserva Fluvial del Abedular de Riofrío en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo, de la provincia de Ciudad Real.**

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 letra c) que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat de protección especial.

Los abedulares, formaciones incluidas en el catálogo de hábitats de protección especial de la Ley 9/1999, son bosques planocaducifolios típicamente eurosiberianos, cuya representación en la Península es escasa, sobre todo en la mitad Sur, donde buscan lugares en los que se aminora sensiblemente la sequedad estival, tales como umbrías, fondos de valle y áreas pantanosas, por lo que para su supervivencia, debe darse una combinación de factores paleobotánicos, geomorfológicos y microclimáticos que aseguren unas condiciones ecológicas óptimas.

El abedular de Riofrío en el término municipal de Puebla de Don Rodrigo, zona occidental de la provincia de Ciudad Real, tiene un especial interés, así como un marcado carácter relictico, ya que se localiza a una cota excepcionalmente baja (630 m), si se compara con otros abedulares del Sistema Central o de Sierra Nevada, situados a más de mil metros de altitud, y ocupa una parte del río Frío de apreciable longitud, unos tres kilómetros, lo que

añade más singularidad, si cabe, a este espacio. El abedul que aparece en las comarcas de Montes de Toledo y Montes Norte de Ciudad Real, se ha diferenciado genéticamente de otras poblaciones peninsulares, originando un ecotipo reconocible por el poco desarrollo de las brácteas fructíferas, carácter al que alude su denominación científica varietal (parvibracteata).

El abedular de Riofrío es, en realidad, un ecosistema complejo que alberga variados y valiosos hábitats: en el fondo del valle del río Frío pueden encontrarse quejigares de *Quercus faginea* subsp. *broteroi*, fresnedas de *Fraxinus angustifolia*, saucedas de *Salix atrocinerea* y *Salix alba*, brezales higrófilos de *Erica scoparia* y *Erica lusitanica*, brezales higróturbosos de *Erica tetralix*, pajonales de *Molinia caerulea*, formaciones de *Carex elata* subsp. *reuteriana* y *Carex paniculata* subsp. *lusitanica*, comunidades anfíbias y turberas ácidas. Todas estas comunidades vegetales son hábitats de protección especial en Castilla-La Mancha y dan cobijo a un nutrido grupo de especies vegetales protegidas, entre las que se encuentran *Carex echinata*, *Genista anglica*, *Hypericum elodes*, *Lobelia urens*, *Narcissus hispanicus*, *Scilla ramburei*, *Sibthorpia europaea*, *Sphagnum denticulatum* y el propio abedul (*Betula pendula* subsp. *fontqueri*).

La fauna encuentra en este espacio un lugar óptimo para muchas de sus actividades, como campeo, pastoreo, nidificación o descanso, gracias a la variedad de hábitats que concurren en la zona. Destaca la presencia de la nutria (*Lutra lutra*), incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha como "vulnerable" y del gato montés (*Felis silvestris*), catalogada como de "interés especial". Mención aparte, merece el destacar la importancia zoogeográfica del Abedular de Riofrío, por encontrarse en la zona de distribución del lince (*Lynx pardinus*) denominada Zona Guadiana-Picón.

La comunidad de aves también está ampliamente representada, incluyendo 19 especies reproductoras, de las que 16 están incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, como son el pico picapinos (*Dendrocopos major*), el chochín (*Troglodytes troglodytes*), el petirrojo (*Erithacus rubecula*), el ruiseñor (*Luscinia megarhynchos*), el mirlo (*Turdus merula*), el mito (*Aegithalos caudatus*), el herrerillo común